



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2022 y dentro del término legal concedido presentó escrito. Hábiles los días 23, 24, 25, 28 y 29 de noviembre de 2022.

Calarcá Quindío, 5 de diciembre de 2022

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

Calarcá Quindío, cinco de diciembre de dos mil veintidós
Rdo. 63130400300220220032700
Inter. 2146

Mediante proveído del veintidós (22) de noviembre del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formula a través de apoderado judicial la señora TERESA MANJARRES., identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 28.731.667, con domicilio en Armenia Quindío, en contra de ENTRECARGAS S.A. identificada con nit. 800114437-7, con domicilio en Sabaneta Antioquia, representada legalmente por el señor JORGE MARIO TRUJILLO OBANDO y el señor JOSE FABIAN OSORIO RIVERA con cedula de ciudadanía Nro. 79.846.281, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

La parte demandante dentro del término legal concedido presento escrito con miras a subsanar las irregularidades advertidas, sin embargo no cumplió con la carga impuesta por el despacho, ciertamente porque en el auto inadmisorio, se le indicó que debía corregir el memorial poder que le fue conferido, y pese a que lo allegó indicando correctamente el proceso que deseaba iniciar, no remitió el correo electrónico que proviniera de su poderdante otorgándole el mandato, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formula a través de apoderado judicial la señora TERESA MANJARRES., identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 28.731.667, con domicilio en Armenia Quindío, en contra de ENTRECARGAS S.A. identificada con nit. 800114437-7, con domicilio en Sabaneta Antioquia, representada legalmente por el señor JORGE MARIO TRUJILLO OBANDO y el señor JOSE FABIAN OSORIO RIVERA con cedula de ciudadanía Nro. 79.846.281.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 191
DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8b7d7cea96a11a009e0964c80463e8cb81f1c3473aaf8beb826547889863e6**

Documento generado en 05/12/2022 03:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>